Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5073/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5073/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: **Seis de septiembre de 2023.**	Sentido: **Sobreseer lo relativo a los Aspectos Novedosos y Modificar.**
Sujeto obligado**: Alcaldía Álvaro Obregón**		Folio de solicitud: **092073823001869**
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicito información referente a los concejales respecto a sus funciones y facultades, así como la entrega de las actas sesionadas.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Señaló remitir la respuesta recibida por la Secretaría Técnica del Concejo emitida por el concejal Ángel Augusto Tamariz Sánchez, cual se pronunció por todos sus requerimientos.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	La falta de búsqueda exhaustiva en los puntos 2 y 3.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determinara procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, se Modifica la Respuesta del sujeto obligado.	
Palabras Clave	**Persona servidora pública, acceso a documentos, funciones, facultades.**	

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Álvaro Obregón

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5073/2023

Ciudad de México, a seis de septiembre de 2023.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5073/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Álvaro Obregón a** su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	32
PRIMERO. COMPETENCIA	32
SEGUNDO. PROCEDENCIA	32
TERCERO	36
CUARTO	38
QUINTO	49
RESOLUTIVOS	50

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 31 de julio de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio

092073823001869.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

> *"DESEO SABER LO SIGUIENTE:*
>
> *1.- EL MOTIVO POR EL CUAL EL CONCEJAL ÁNGEL AUGUSTO TAMARÍZ SÁNCHEZ HA REALIZADO UNICAMENTE UNA SESIÓN ORDINARIA Y NINGUNA EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN QUE PRESIDE; DESARROLLO SUSTENTABLE Y MOVILIDAD. SABIENDO QUE DEBE REALIZARLAS DE MANERA TRIMESTRAL SEGÚN REGLAMENTO DEL CONCEJO. ESTA INFORMACIÓN ES TODO LO QUE SALE EN LA PAGINA DE DICHA COMISIÓN, DE SER EL CASO DE EXISTIR MÁS SESIONES, PERO QUE NO SE HAN SUBIDO, DESEO EL ACTA DE TODAS LAS REALIZADAS.*
>
> *2.- SABER SI EXISTE ALGÚN JUSTIFICANTE POR SUS FALTAS, Y DE NO SER EL CASO, SABER SI APLICA LO RELATIVO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS QUE DICTA QUE CON TANTAS FALTAS SE DEBERÁ LLAMAR A SU SUPLENTE.*
>
> *3.- ¿EXISTIRÁ ALGUNA AMOLESTACIÓN ECONÓMICA POR EL HABER INCUMPLIDO CON LA LEY? ." **(Sic)***

II. Respuesta del sujeto obligado. El 26 de julio de 2023, la **Alcaldía Álvaro Obregón**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante los oficios **CDMX/AAO/STC/095/2023,** de fecha 25 de julio del presente año, signado por su **Secretaría Técnica del Consejo en Álvaro Obregón**, el oficio **AAO/CATS/091/2023** de fecha 25 de julio del 2023, presidente de la **Comisión de Desarrollo Sustentable y Movilidad**, el oficio **CDMX/AAO/STC/262/2022** de fecha 11 de julio de 2022, suscrito por su **Secretaría Técnica del Consejo en Álvaro Obregón** y el oficio **AAO/CATS/090/2022** de fecha 29 de agosto de 2023, el oficio **CDMX/AAO/STC/263/2022** de fecha 11 de julio de 2022, suscrito por la **Secretaría Técnica del Concejo en Álvaro Obregón** y documentales anexas. Que es su parte medular señalaron lo siguiente:

"…

AAO/CATS/091/2023

En respuesta de la pregunta número 1 se informa que existe causa justificada para que no esté sesionando la Comisión de Desarrollo Sustentable y Movilidad de la Alcaldía Álvaro Obregón como lo explicaré a continuación:

1.- En enero de 2023 fueron retirados el personal de apoyo a los concejales de morena en Álvaro Obregón, privando a mismos de personal que los auxiliaban en la ejecución de sus funciones, pese a que en el mismo artículo 8 BIS en su fracción III del Reglamento Interior de Sesiones del Concejo y Comisiones de Seguimiento de la Alcaldía Álvaro Obregón dice:

ARTICULO 8 BIS-Son derechos de los concejales los siguientes:
(...) III. Designar al personal de apoyo para el adecuado desarrollo de sus funciones

Por lo cual pesé a ser un derecho de los concejales les fueron retirados su personal de apoyo, de manera impositiva, unilateral y arbitraria, por lo cual sin capital humano el ámbito de acción de los concejales se vio ampliamente reducido.

Sin embargo, con todo y los obstáculos de parte de la alcaldía se solicitó, a la Secretaria Técnica del Consejo en Álvaro Obregón que designará personal de apoyo para realizar funciones de la Comisión de Sustentabilidad, en el Entendido de que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México Norma superior que el reglamento y de aplicación obligatoria para todas las alcaldías de la Ciudad de México estipula en su Artículo 82 Tercer párrafo lo siguiente:

"Articulo 82:
(…) El Concejo contará con personal que les auxiliara en el desempeño de sus funciones; y su retribución será cubierta en los términos que señale la normatividad correspondiente."

A lo cual la Alcaldía respondió que el personal era para el concejo como órgano colegiado no para un concejal como individuo, por lo cual a su vez se le solicitó lo mismo explicando que la Comisión de Desarrollo Sustentable y Movilidad es un órgano colegiado y que de ninguna manera es individual además que la misma Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en su artículo 97 dispone lo siguiente:

"Artículo 97. Para atender y resolver los asuntos de su competencia, el Concejo funcionará en pleno y mediante comisiones. Las comisiones son órganos que se integran con el objeto de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento de la Alcaldía, en el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados."

ósea la ley deja muy claro que el Concejo es uno solo donde el PLENO y las COMISIONES DE SEGUIMIENTO son solo formas de funcionar de un Concejo de Alcaldía, y que por ende el artículo 82 en su tercer párrafo es aplicable, sin embargo, de nueva cuenta recibimos una negativa.

2. Al no tener éxito con las solicitudes realizadas se solicitó, conocer el techo presupuestal para la Comisión de Desarrollo Sustentable y de movilidad con el fin de realizar las diversas actividades de la misma, a lo cual respondieron que no existía presupuesto para la Comisión sino para el Concejo, con lo cual de nueva cuenta se quedaba la comisión sin capacidad para poder realizar sus actividades además de que cuando se solicitaba un espacio público para alguna actividad sus respuestas demasiado tardadas hacían imposible realizarlas porque no había certeza de poder utilizar el espacio solicitado, echando a bajo toda la planeación realizada.

3. Ahora un punto muy importante que también se tocará es la materia de las comisiones, como recordemos el consejo de alcaldía es una figura que nació en la Constitución Política de la Ciudad de México, y como norma superior de nuestra entidad las normas secundarias tienen que apegarse a esta, por lo cual recordemos que la Constitución establece a los Concejos en su Artículo 53 apartado C. númeral 1 primer párrafo y númeral 3 fracción VIII, establece:

"Art. 53 Apartado C.

1. Los concejos son los órganos colegiados electos en cada demarcación territorial, que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales, en los términos que señalen las leyes." Sic

3. Son atribuciones del concejo, como órgano colegiado:
(JVIII. Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros, Con lo cual es claro que las COMISIONES DE SEGUIMIENTO, están vinculadas a la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, sin embargo se a carecido de materia porque el Concejo de Alcaldía en Pleno, no ha Sesionado ordinariamente desde Agosto de 2022 y esa si es una obligación no sólo establecida en el Reglamento de Interior de Sesiones del Concejo y Comisiones

de Seguimiento de la Alcaldía Álvaro Obregón, sino en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la cual es una norma superior, y el cual nutre a la comisión de temas, para dictaminar como los puntos de acuerdo, sin embargo al solo existir sesiones extraordinarias, con todas sus limitantes que este tipo de sesiones conlleva ha limitado mucho en nutrir de materia a la Comisión de Desarrollo Sustentable y Movilidad.

4.- Las razones anteriormente expuestas y desarrolladas, son la justificación para la falta de sesiones de la Comisión de Desarrollo Sustentable y Movilidad, puesto que no se cuentan con los capital humano, ni económico, ni material, y por la falta de sesiones ordinarias del pleno del Concejo de Alcaldía de Álvaro Obregón, tampoco existe materia para la misma.

Anexo los Oficios que describo a continuación para que quede constancia de lo que desarrolle en los puntos anteriores

- **AAO/CATS/083/2022**
- **CDMX/AAO/STC/263/2022**
- **AAO/CATS/090/2022**
- **CDMX/AAO/STC/262/2022**

5.- En cuanto a la solicitud de las actas, informo que no se a realizado una sesión ordinaria del Concejo, sino dos la segunda con verificativo en el mes de marzo de 2022 y la Secretaria Técnica del Consejo de Alcaldía como encargada del archivo general del concejo, y cuenta con ellas, según lo establecido en el artículo 95, fracción IV, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, es la indicada para proporcionar las actas de la Comisión de Desarrollo Sustentable y Movilidad, además como enlace administrativo, es la que puede explicar las razones de porque no han sido subido a la página de internet oficial de la alcaldía.

En cuanto a la pregunta numero 2 Informó que no cuento con información que proporcionar ya que no está dentro de mis funciones el registro de faltas de ningún tipo sin embargo haré unas manifestaciones.

No he faltado a mi puesto ni mis funciones, puesto salvo una sesión en la que pedí licencia, me he presentado a todas las sesiones del concejo, desde que inicio mi encargo, además de que diario ejerzo varias de las funciones que se establece la Ley Orgánica de Alcaldías como Concejal en su artículo 103 especialmente sus fracción V y VI, lo cual se puede observar en mi informe anual de actividades el cual está disponible en la página de la alcaldía:

https://aao.cdmx.gob.mx/

En el cual, si se realiza un análisis comparativo, con los demás concejales se verá una gran diferencia en el trabajo realizado Sin embargo si la alcaldía en un ejercicio de poder despótico, limita los recursos para el ejercicio de funciones tanto del Pleno, como de la Comisión de Desarrollo Sustentable y Movilidad, no contamos con facultades extraordinarias a las que nos otorga la ley.

Por lo cual informó que se realizó la denuncia correspondiente al OIC de la Alcaldía.

En cuanto a la pregunta 3 no cuento con información que proporcionar ya que no está dentro de mis funciones la aplicación de ninguna sanción de ningún tipo.

[…]

CDMX/AAO/STC/262/2022

Hago referencia a su oficio AAO/CATS/082/2022, en el que solicita que la Secretaría Técnica adquiera varías nuevas obligaciones no establecidas en el Reglamento Interior del Concejo que en la práctica representan lo siguiente Recibir su documentación personal, organizar su archivo personal, llevar un control sobre su correspondencia personal, digitalizar su documentación, enviarle la documentación recibida y "girar instrucciones a todas las áreas" respecto de su documentación personalSobre lo anterior, se exponen las siguientes Consideraciones de Hecho y de Derecho:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

1) El Reglamento Interior de Sesiones del Concejo y Comisiones de Seguimiento de la Alcaldía Álvaro Obregón en su Artículo 2 hace una clara distinción de lo que representa en términos legales un CONCEJAL como persona individual y el CONCEJO en su calidad de órgano colegiado:

IV. Concejal: Persona física integrante del Concejo y electa por voto democrático;
V. Concejo: Órgano Colegiado para deliberar, ejecutar y cumplir las atribuciones que le señalan la Constitución política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

2) En la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México vigente desde el 4 de mayo de 2018no se establece que la Secretaría Técnica del Concejo tenga las atribuciones de organizar y llevar un archivo y la correspondencia personal de las y los Concejales,

o de uno sólo en particular tal y como se solicita; sólo hace de órgano referencia a dichas labores pero del CONCEJO en su calidad colegiado:

Artículo 95
Las atribuciones de la secretaría técnica son las siguientes:

I. Asistir a las sesiones del Concejo y levantar las actas correspondientes,
II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones del Concejo:
III. Llevar y conservar los libros de actas de! Concejo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones; IV. Organizar y llevar el archivo general del Concejo; V. Organizar y llevar un control sobre la correspondencia oficial del Concejo; y
VI. Las demás que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones aplicables

3) En la versión anterior del Reglamento Interior de Sesiones del Concejo y Comisiones de Seguimiento de la Alcaldía Álvaro Obregón, vigente en enero y febrero de 2022, no se encontraban establecidas dentro de las facultades y obligaciones de la Secretaría Técnica, la de atender las necesidades administrativas de cada una de las y los CONCEJALES, ya que todas las facultades legales de la Secretaría Técnica están orientadas al CONCEJO en su calidad de órgano colegiado.

ARTÍCULO 9.- La Secretaria Técnica además de las facultades y obligaciones que le señala la Ley Orgánica de Alcaldías, tendrá las siguientes:

I. Citar con autorización de la Presidencia, o de la mayoría de los Concejales a Sesión Ordinaria Extraordinarias y Solemnes de Concejo;
Asistir puntualmente a las Sesiones de Concejo con voz, pero sin voto; III. Auxiliar a la presidencia en el desarrollo de la Sesión
IV. Recabar y computar los votos de los integrantes del Concejo en la Sesión de Concejo dando cuenta de ello.
V. Elaborar el Acta de Sesión de Concejo y recabar las firmas correspondientes;
VI. Llevar un registro de asistencia de las Sesiones de Concejo, en la que hará constar las faltas injustificadas o justificadas de los integrantes del concejo; VII. Dar cuenta de las suplencias del Presidente en la sesión, quien determinara que Concejal la ejerce;
VII. Certificar y Notificar los asuntos aprobados en Sesión de Concejo a quien corresponde a; Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos a la Alcaldia o proponer turno, por su competencia a alguna de las comisiones, debiendo llevar el registro de los mismos,

…

X. Llevar un archivo sobre citatorios órdenes del día y cualquier material informativo que se considere necesario:

Artículo 95. Las atribuciones de la secretaría técnica son las siguientes:

I. Asistir a las sesiones del Concejo y levantar las actas correspondientes,
II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones del Concejo:
III. Llevar y conservar los libros de actas de! Concejo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
IV. Organizar y llevar el archivo general del Concejo;
V. Organizar y llevar un control sobre la correspondencia oficial del Concejo; y
VI. Las demás que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones aplicables

3) En la versión anterior del Reglamento Interior de Sesiones del Concejo y Comisiones de Seguimiento de la Alcaldía Álvaro Obregón, vigente en enero y febrero de 2022, no se encontraban establecidas dentro de las facultades y obligaciones de la Secretaría Técnica, la de atender las necesidades administrativas de cada una de las y los CONCEJALES, ya que todas las facultades legales de la Secretaría Técnica están orientadas al CONCEJO en su calidad de órgano colegiado.

ARTÍCULO 9.- La Secretaria Técnica además de las facultades y obligaciones que le señala la Ley Orgánica de Alcaldías, tendrá las siguientes:

I. Citar con autorización de la Presidencia, o de la mayoría de los Concejales a Sesión Ordinaria Extraordinarias y Solemnes de Concejo;
II. Asistir puntualmente a las Sesiones de Concejo con voz, pero sin voto;
III. Auxiliar a la presidencia en el desarrollo de la Sesión
IV. Recabar y computar los votos de los integrantes del Concejo en la Sesión de Concejo dando cuenta de ello.
V. Elaborar el Acta de Sesión de Concejo y recabar las firmas correspondientes;
VI. Llevar un registro de asistencia de las Sesiones de Concejo, en la que hará constar las faltas injustificadas o justificadas de los integrantes del concejo;
VII. Dar cuenta de las suplencias del Presidente en la sesión, quien determinara que Concejal la ejerce;
VIII. Certificar y Notificar los asuntos aprobados en Sesión de Concejo a quien cresponda; Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos a la Alcaldia o proponer turno, por su competencia a alguna de las comisiones, debiendo llevar el registro de los mismos,

…

X. Llevar un archivo sobre citatoriosórdenes del día y cualquier material informativo que se considere necesario:

CONSIDERACIONES DE HECHO

1) Se tiene conocimiento de Concejos de otras alcaldías de la Ciudad de México, que es práctica común que los Concejales atiendan sus propias obligaciones y sus actividades administrativas, en tanto que la Secretaría Técnica se enfoca en apoyar técnicamente al Concejo como instancia colegiada.

2) La Secretaría Técnica, desde el inicio de esta administración a la fecha, indistintamente de la versión del reglamento aplicable, no ha participado en las obligaciones y labores administrativas de ningún Concejal de Álvaro Obregón en lo que hace a recibir su documentación personal, organizar su archivo personal, llevar un control sobre su correspondencia personal, digitalizar su documentación, enviarles la documentación recibida o "girar instrucciones a todas las áreas" en lo relativo a su documentación personal.

3) La solicitud de que la Secretaría Técnica apoye en sus labores administrativas personales antes descritas, además de transgredir las obligaciones reglamentarias de la Secretaría Técnica, generaría inequidad y discriminación con los nueve concejales restantes a los que no se les atiende en labores administrativas personales.

4) La secretaria técnica no cuenta con una estructura administrativa basta y suficiente para además de cumplir con las atribuciones legales inherentes al Concejo en su calidad de órgano colegiado, y de coadyuvar en algunas tareas de las Comisiones; también asumir nuevas y más responsabilidades de asistencia administrativa y técnica personalizada para cada una de las diez personas integrantes del Concejo

5) La frase pronunciada en la sesión del pasado 28 de febrero sobre la que intenta fundamentar su petición es genérica, no señala puntual y específicamente la obligación de la Secretaría Técnica para recibir su documentación personal organizar su archivo personal, llevar un control sobre su correspondencia personal y digitalizar su documentación. No obstante lo anterior, es un principio básico de Derecho y de la jerarquía de las leyes que una frase o un comentario hechos en público no pueden estar por encima de lo que ya está claramente reglamentado, como es el caso de las obligaciones de la Secretaria Técnica del Concejo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, en cuanto a su petición de conferir nuevas obligaciones a la Secretaría Técnica para que ésta reciba su documentación personal, organice su archivo personal lleve un control sobre su correspondencia personal, digitalice su documentación personal y "gire instrucciones a todas las áreas en lo que hace a su documentación personal no es atendible en tanto no se lleve a cabo una modificación previa al Artículo 9 del Reglamento, en el que se establecen las facultades y obligaciones de la Secretaria Técnica Dicha modificación al Reglamento deberá sujetarse al procedimiento establecido en el Artículo 103 del mismo.

[…]

AAO/CATS/090/2022

En cuanto hace a sus consideraciones de derecho:

En su primera consideración de derecho

"1) El Reglamento Interior de Sesiones del Consejo y Comisiones de Seguimiento de la Alcaldía Álvaro Obregón en su Articulo 2 hace una clara distinción de lo que representa en términos legales un CONCEJAL como persona individual, y el CONCEJO como un órgano colegiado"

En cuando a su dicho, si bien el Reglamento Interior realiza esa distinción, no es tan basta en la Constitución Política de la Ciudad México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y tenemos que recordar que, si bien se conceptúan de manera separada, no se puede tomar como figuras desvinculadas.

Puesto que un concejal es parte de un todo llamado Concejo, y si bien de manera individual no tiene todos los alcances, de un Concejo sin sus elementos no puede existir, y como ejemplo mencionemos a la suplencia, puesto que la existencia de la misma es la que demuestra que sin sus partes no hay Concejo. Por eso mismo es necesario que se suplan los concejales para que no desaparezca el concejo.

En cuando a sus consideraciones de derecho segunda, tercera, cuarta, quinta que citare

"2) En la ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigente desde el 4 de mayo de 2018, no se establece que las Secretaria Técnica del Concejo tenga la atribución de elaborar las Actas de las COMISIONES, solo hace referencia a las Actas del CONCEJO, en su calidad de órgano colegiado

Artículo 95. Las atribuciones de la secretaría técnica son las siguientes:

I. Asistir a las sesiones del Concejo y levantar las actas correspondientes;

II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones del Concejo;

III. Llevar y conservar los libros de actas del Concejo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;

IV. Organizar y llevar el archivo general del Concejo;

V. Organizar y llevar un control sobre la correspondencia oficial del Concejo; y

VI. Las demás que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

3) En la versión anterior del Reglamento Interior de Sesiones del Consejo Comisiones de Seguimiento de la Alcaldía Álvaro Obregón, vigente en enero y febrero de 2022 no se encontraban establecidas dentro de las facultades y obligaciones de la Secretaría Técnica, la de elaborar las actas de las COMISIONES del Concejo; únicamente se hace referencia explícita a la obligación de la Secretaría Técnica de elaborar el Acta de sesiones del CONCEJO"

"4) En la versión anterior del Reglamento Interior de Sesiones del Consejo y Comisiones de Seguimiento de la Alcaldía Álvaro Obregón, no obstante, las reformas de las que fue objeto siguen sin encontrarse establecidas dentro de las facultades y obligaciones de la Secretaría Técnica, la de elaborar las actas de las COMISIONES del Concejo, únicamente se hace referencia explícita a la obligación de la Secretaria Técnica de elaborar las Actas de las sesiones del CONCEJO vigente en enero y febrero de 2022 no se encontraban establecidas dentro de las facultades y obligaciones de la Secretaría Técnica, la de elaborar las actas de las COMISIONES del Concejo; únicamente se hace referencia explícita a la obligación de la Secretaría Técnica de elaborar el Acta de sesiones del CONCEJO"

"El Artículo 77 del Reglamento Interior de Sesiones del Consejo y Comisiones de Seguimiento de la Alcaldía Álvaro Obregón en su fracción VIII es muy claro ál establecer que la Presidencia de cada Comisión tiene la atribución de "Auxiliar a la Secretaría Técnica del Concejo en la elaboración de las actas, acuerdos o dictámenes de casa Sesión, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, remitiendo por escrito o en medio electrónico y con là oportunidad debida a la Secretaría Técnica los asuntos aprobados en la

Comisión, a fin de que los mismos puedan ser enlistados en el Orden del Día correspondiente, circulados a los demás integrantes". En ningún momento se establece explícitamente que el Acta de la Comisión la debe elaborar la Secretaría Técnica."

En cuanto a sus consideraciones de derecho manifestaré lo siguiente: a solicitud que realicé en mi oficio previo, no da contestación, además de aducir cuestiones que no tienen relevancia para este caso, por lo cual procederé a realizar el análisis, con la intención de darle los elementos necesarios para que pueda atender mi solicitud La solicitado fue: se le solicita designe el personal auxiliar necesario y suficiente para realizar las grabaciones y elaboración de las actas Correspondientes. Procederé a darle el fundamento jurídico además de los motivos para dar cumplimiento a la misma de la manera más respetuosa y clara posible.

Iniciemos estableciendo que se le realizó la petición a la Secretaría Técnica puesto que el reglamento anterior y vigente, que usted mismo citó, la establece en el artículo 9 fracción XVI

"ARTICULO 9.- La Secretaría Técnica, además de las facultades y obligaciones que señala la Ley Orgánica de Alcaldías, tendrá las siguientes:

XVI Fungir como enlace administrativo, ante las instancias de la Alcaldía, para facilitar el desarrollo de las Sesiones del Consejo, el funcionamiento de las oficinas de las personas integrantes del Concejo, Comisiones Ordinarias y Extraordinarias o representaciones que las personas integrantes del Concejo lleven a cuenta para el buen desempeño de sus funciones"

Lo cual me impacta, ya que no solo mencionó dicho precepto, sino que también lo citó completo en DOS OCASIONES seguidas, por lo que la parte donde manifiesta que se pide que se adquiera una nueva obligación, es completamente falsa. La función que en inicio debe realizar es la de ser un enlace administrativo, que hasta donde tengo entendido, ya tenía como parte de sus funciones. Además, que lo establecido en el artículo 81 del reglamento se cumplió cabalmente, con lo cual no existe impedimento alguno para cumplir lo solicitado.

Por lo que se refiere al personal que se le pide asignar es el mismo con el que cuenta el Concejo, establecido en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

"Artículo 81....

…El Concejo contará con personal que les auxiliará en el desempeño de sus funciones..."

Vemos en la anterior cita, que el párrafo tercero de la norma referida, establece que el Concejo debe de contar con personal auxiliar en el desempeño de sus funciones, por lo cual no debería de existir ningún problema para ser asignado y realizar las actividades que solicitan

Con todo lo anterior debería ser suficiente para poder atender a mi solicitud sin embargo por las respuestas que realiza, pareciera dar a entender que no actúa de buena fe, y explico lo que le manifiesto: retiraron los auxiliares de los concejales, con el entendido de que son para el concejo, más no así para cada uno de los concejales, realizando inclusive modificaciones al Reglamento del Concejo y Comisiones de la Alcaldía Álvaro Obregón

Lamentablemente al no ser completamente definida por la ley los alcances de los auxiliares, fue aprovechado para ser retirados, sin embargo, para la presente solicitud y para las posteriores, esto no ocurre así, por lo cual no hay cabida a interpretación alguna, y por ende debe ser cumplida la norma y debe de ser atendida la solicitud realizada. Sin embargo, para fines de que no exista mayor dilación, procederé a aclarar los fundamentos legales que sustentan mi dicho.

Como acabo de fundar ya tenemos claro que el Concejo debe de contar con personal auxiliar para sus funciones. Ahora solamente aclararé por qué puede ser asignado, puesto que, si no, son capaces de responder con el razonamiento que las comisiones y el Concejo son distintos y en este punto la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México del es muy clara.

"Artículo 97. Para atender y resolver los asuntos de su competencia, el Concejo funcionará en pleno y melante comisiones. Las comisiones son órganos que se integran con el objeto de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento de la Alcaldía, en el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados"

Afortunadamente la ley es muy clara, las comisiones son un órgano, pero éste no es distinto del Concejo. Es el Concejo en sí mismo en una de sus formas de funcionar, por lo tanto, cumplir con la solicitud está completamente fundado en la ley, la cual recordemos que es superior al reglamento y este último de ninguna manera lo puede contradecir y por lo que Todas consideraciones de derecho que expone en su oficio CDMX/AAO/STC/263/2022, carecen de toda relevancia, para el presente caso.

Ya que la Ley Orgánica de Alcaldía de la Ciudad de México, fundamenta el cumplimiento de la solicitud realizada, y sobre la cual no se cabe interpretación alguna, puesto que lo sustentado en el presente escribo, no es una interpretación, solamente es la lectura lisa y llana de lo contenido en el ordenamiento jurídico citado.

Ahora bien, con todo lo anterior en su oficio, no solo realizo consideraciones de derecho, sino también consideraciones de hecho, las I cuales sin intención de increpar y con todo respeto desvirtuaré a continuación ya que las mismas no hacen más que hundir aún más sus argumentos, como lo demostraré.

En cuanto hace a sus consideraciones de hecho: En su primera consideración manifiesta lo siguiente

"1) En un análisis comparado de Concejos de otras alcaldías de la Ciudad de México tanto del periodo 2019-2021, como de las actuales administraciones, también se encontró que es práctica común que las Comisiones elaboren sus propias actas"

Pareciera difícil creer que utilizara a la "práctica común de otras alcaldías" como sustento de su dicho, porque exactamente es la misma "práctica común" la que demuestra que los concejales de alcaldía cuentan con asesores para realizar sus actividades, y como ha quedado demostrado, la administración actual de esta alcaldía, lo que menos hace es respetar a la "práctica común de otras alcaldías". Si así lo hiciera, como ahora quiere aducir, se hubiera respetado y mantenido a los asesores de los concejales de Morena en nuestra alcaldía. Sin embargo esto último no se hizo, por lo que su dicho queda total y completamente descartado, porque ni siquiera guarda lógica con el actuar de la alcaldía.

Prosigamos revisando su segunda consideración de hecho que realiza:

"El 100 % de las actas de sesiones de las Comisiones que actualmente se han recibido en la Secretaria Técnica del Concejo de la Alcaldía Álvaro Obregón desde el inicio de esta administración a la fecha, Indistintamente de la versión del reglamento aplicable, todas y cada una han sido elaboradas por las presidencias de las Comisiones conforme lo establece la normatividad descrita líneas previas".

Sobre lo que expone me parece ilógico, que me manifieste lo anterior citado, toda vez que en mi oficio previo, el cual usted responde, lo manifesté y le adjunté las actas de las Sesiones de la Comisión de los meses de noviembre y diciembre de 2021 además de que le expuse las razones por las cuales no se presentaban las de los meses posteriores. Razones que estaban

debidamente justificadas y desarrolladas, y que demostraban que mi actuar no era arbitrario ni mucho menos injustificado de ningún modo. Pero que en este momento no desarrollaré, puesto que retomaré el tema posteriormente y será materia de análisis.

Prosigamos revisando su tercera consideración de hecho que realiza,

3) La solicitud de que la Secretaria Técnica elabore las Actas de la Comisión que usted preside, además de transgredir las obligaciones reglamentarias de la Secretaria generaría inequidad y discriminación respecto del resto de Comisiones que han elaborado sus propias actas desde su instalación a la fecha."

Por lo que me respecta este considerando es absurdo y con todo el respeto que me merece lo explico Como mencioné con anterioridad mi. petición no transgrede a la ley, y tampoco generaría ningún tipo de inequidad y discriminación entre las comisiones, ya que para iniciar desconozco si alguna otra comisión ha realizado la misma petición; además de desconocer su respuesta y la fundamentación y motivación de la misma en el caso de existir.

No conlleva ningún tipo de discriminación, simplemente realicé petición le expuse sus motivos y causas, además de sustentarla con la Ley Orgánica de Alcaldías de la Cuidad de México. Prosigamos revisando su cuarta consideración de hecho que realiza.

4) La Secretaría técnica no cuenta con una estructura administrativa basta y suficiente para además de cumplir con las atribuciones legales inherentes al Concejo en su calidad de órgano colegiado descritas previamente, realizar también todas las atribuciones que le corresponden a cada una de las quince Comisiones del Concejo (aclarando que ya se coadyuva en algunas conforme lo establece el reglamento)."

Esta consideración es total y completamente absurda e inverosímil. Con todo respeto y consideración de mi parte lo explicaré, pero es increíble que utilice un argumento similar al de mi petición.

Primero: le recuerdo a la Secretaría Técnica que por lo menos cuenta con personal administrativo y de apoyo. Algo, que en mi caso carezco total y completamente porque fueron retirados por instrucción de la actual alcaldesa.

Segundo: de manera reiterada se le ha solicitado a la alcaldía, que tuviera a bien restaurar al personal de apoyo, con el fin de evitar este tipo de complicaciones. Solicitudes que han sido completamente rechazadas, lo cual provoca que tenga que buscar alternativas y que realice este tipo de solicitudes.

Tercero: además de los motivos antes expuestos, también hago de su conocimiento que existe una imposibilidad física la cual corresponde a que entre mis actividades de concejal y el hecho de que no cuento con personal de apoyo, me es imposible materialmente, realizar todo. Por lo cual tengo que auxiliarme en las herramientas que otorga la ley para el caso en concreto, ya que me ponen en la disyuntiva de tener que decidir, entre la atención de ciertas actividades.

Hago de su conocimiento que como parte de mis actividades realizo recorridos con los vecinos para conocer la situación de la alcaldía; además de reuniones con los mismos cuando me son solicitadas o previamente acordadas; analizo y realizo los diversos puntos de acuerdo que presento en las sesiones del Concejo, por lo que al estar físicamente limitado para realizar más actividades que las leyes físicas y naturales me permiten. Invoco un principio de derecho que es aplicable al caso en concreto: "Nadie está obligado a realizar lo que física o jurídicamente es imposible".

Cuarto: la solicitud realizada no obedece a una ocurrencia o capricho, es algo que está fundado en la ley. Además esta última es clara y precisa, no puede ser limitada por el reglamento en su totalidad o por una interpretación rebuscada del mismo ya que si el reglamento limita de alguna forma a la Ley, este caería en el supuesto de ser contrario y por ende sería ilegal.
Quinta: el negar la petición, de la cual hago de su conocimiento con su debida fundamentación y motivación, caería en una omisión directa de la ley, por lo que correré copia del presente a Contraloría para que lo tenga como antecedente en el caso de que reitere la negación.

Prosigamos revisando su quinta consideración de hecho que realiza:

"5) La frase pronunciada en la sesión del pasado 28 de febrero sobre la que intenta fundamentar su petición es genérica, no señala puntual y específicamente la obligación de la Secretaría técnica para elaborar las actas de las comisiones. No obstante lo anterior, es un principio básico de Derecho y de la jerarquía de las leyes que una frase o un comentario hechos en público no pueden estar por encima de lo que ya está claramente reglamentado, como es el caso de las obligaciones de la Secretaria Técnica del Concejo."

De su quinta consideración solo puedo decir que es ridículo que la Secretaría Técnica del Concejo, aduzca esto y mucho más en un oficio de la alcaldía. Primeramente, porque la manifestación no fue realizada por cualquier persona, sino por una servidora pública que es la actual Alcaldesa en Álvaro Obregón, además de que la misma fungía como Presidenta del Concejo de la Alcaldía en una Sesión Ordinaria del mismo, en la que se cumplieron todos los requisitos que marca la ley. Por lo cual me causa una gran preocupación. Puesto si es tan fácil poder realizar ese tipo de "manifestaciones" por parte de la Alcaldesa, qué se puede esperar de un director general, un director de área, o un coordinador, puesto que, si no es respetado lo dicho en una

Sesión Ordinaria de Concejo, ¿qué credibilidad tiene la Alcaldía? ¿Qué credibilidad tiene el Concejo de la Alcaldía?, ¿Qué certeza tiene la ciudadanía de que se respete lo que diga la alcaldesa? Ya no en una sesión del Concejo sino en una reunión vecinal, en algún evento público.

De la misma forma que en su considerando anterior, le informo que también haré de su conocimiento a la Contraloría, para que realice la investigación correspondiente de su oficio.

[…]

CDMX/AAO/STC/263/2022

Hago referencia a su oficio AAO/CATS/083/2022, en el que solicita que la Secretaría Técnica adquiera una nueva obligación no establecida en el Reglamento Interior, del Concejo: ***Elaborar las Actas de la Comisión de Desarrollo Sustentable y Movilidad***. Al respecto, se exponen las siguientes Consideraciones de Hecho y de Derecho:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

1) El Reglamento Interior de Sesiones del Concejo y Comisiones de Seguimiento de la Alcaldía Álvaro Obregón en su Artículo 2 hace una clara distinción de lo que representa en términos legales un CONCEJAL como persona individual, y el CONCEJO como un órgano colegiado:

> *IV. **Concejal:** Persona física integrante del Concejo y electa por voto democrático;*
> *V. **Concejo:** Órgano Colegiado para deliberar, ejecutar y cumplir las atribuciones que le señalan la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.*

2) En la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigente desde el 4 *de mayo de* 2018, no se establece que la Secretaría Técnica del Concejo tenga la atribución de elaborar las Actas de las COMISIONES, sólo hace referencia a las Actas del CONCEJO, en su calidad de órgano colegiado:

> ***Artículo 95.*** *Las atribuciones de la secretaría técnica son las siguientes:*
> *I. Asistir a las **sesiones del Concejo y levantar las actas correspondientes;***
> *II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones del Concejo;*

Canario s/n Esq. Calle 10, Col. Tolteca,
C.P. 01150, CDMX|55 5276 6700
oficina.alcaldia@aao.cdmx.gob.mx

III. Llevar y conservar los libros de actas del Concejo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
IV. Organizar y llevar el archivo general del Concejo;
V. Organizar y llevar un control sobre la correspondencia oficial del Concejo; y
VI. Las demás que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

3) En la versión anterior del Reglamento Interior de Sesiones del Concejo y Comisiones de Seguimiento de la Alcaldía Álvaro Obregón, vigente en enero y febrero de 2022, no se encontraban establecidas dentro de las facultades y obligaciones de la Secretaría Técnica, la de elaborar las actas de las COMISIONES del Concejo; únicamente se hace referencia explícita a la obligación de la Secretaría Técnica de elaborar el Acta de las sesiones del CONCEJO.

ARTÍCULO 9.- La Secretaria Técnica, además de las facultades y obligaciones que le señala la Ley Orgánica de Alcaldías, tendrá las siguientes:

I. Citar con autorización de la Presidencia, o de la mayoría de los Concejales a Sesión Ordinaria, Extraordinarias y Solemnes de Concejo;
II. Asistir puntualmente a las Sesiones de Concejo con voz, pero sin voto;
III. Auxiliar a la presidencia en el desarrollo de la Sesión.
IV. Recabar y computar los votos de los integrantes del Concejo en la Sesión de Concejo dando cuenta de ello.
V. Elaborar el Acta de Sesión de Concejo y recabar las firmas correspondientes;
VI. Llevar un registro de asistencia de las Sesiones de Concejo, en la que hará constar las faltas injustificadas o justificadas de los integrantes del concejo;
VII. Dar cuenta de las suplencias del Presidente en la sesión, quien determinara que Concejal la ejerce;
VIII. Certificar y Notificar los asuntos aprobados en Sesión de Concejo a quien corresponda;
IX. Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos a la Alcaldía o proponer turno, por su competencia a alguna de las comisiones, debiendo llevar el registro de los mismos;
X. Llevar un archivo sobre citatorios, órdenes del día y cualquier material informativo que se considere necesario;
XI. Rendir por escrito la información que le sea solicitada por la Presidencia p los Concejales en un término de 8 a 15 días hábiles. En caso de que la información se solicite como acuerdo de Concejo, se deberá presentar en la siguiente Sesión.
XII. Solicitar y verificar la publicación de las Actas en los medios electrónicos y sistemas de trasparencia y rendiciones de cuentas oficiales que se instruya;
XIII. Remitir y notificar mediante oficio a los integrantes de la Alcaldía y a los Titulares de las Unidades Administrativas en un término de 8 a 15 días hábiles posteriores a la celebración de la Sesión de Concejos el Acta correspondiente;

4) En la versión actual del Reglamento Interior de Sesiones del Concejo y Comisiones de Seguimiento de la Alcaldía Álvaro Obregón, no obstante las reformas de las que fue objeto siguen sin encontrarse establecidas dentro de las facultades y obligaciones de la Secretaría Técnica, la de elaborar las actas de las COMISIONES del Concejo; únicamente se hace referencia explícita a la obligación de la Secretaría Técnica de elaborar las Actas de las sesiones del CONCEJO.

> *ARTÍCULO 9.- La Secretaría Técnica, además de las facultades y obligaciones que señala la Ley Orgánica de Alcaldías, tendrá las siguientes:*
>
> *I. Citar con autorización de la Presidencia, o de la mayoría de los Concejales a Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes de Concejo;*
> *II. Asistir puntualmente a las Sesiones de Concejo con voz, pero sin voto;*
> *III. Auxiliar a la Presencia en el desarrollo de la Sesión;*
> *IV. Recabar y computar los votos de las personas integrantes del Concejo en la Sesión de Concejo dando cuenta de ello;*
> *V. **Elaborar el Acta de Sesión de Concejo y recabar las firmas correspondientes;***
> *VI. Llevar un registro de asistencia de las Sesiones de Concejo, en la que hará constar faltas injustificadas o justiciadas de los integrantes del concejo;*
> *VII. Dar cuenta de las suplencias de la Presidencia en la sesión, quien determinará qué Concejal la ejerce;*
> *VIII. Certificar y notificar los asuntos aprobados en Sesión de Concejo a quien corresponda;*
> *IX. Dar curso a los oficios y documentos que están dirigidos a la Alcaldía o proponer turno, por su competencia a alguna de las Comisiones, debiendo llevar el registro de los mismos;*
> *X. Llevar un archivo sobre citatorios, órdenes del día y cualquier material informativo que se considere necesario;*

5) El Artículo 77 del Reglamento Interior de Sesiones del Concejo y Comisiones de Seguimiento de la Alcaldía Álvaro Obregón en su fracción VIII es muy claro al establecer que **la Presidencia de cada Comisión** tiene la atribución de "**Auxiliar a la Secretaría Técnica del Concejo en la elaboración de las actas**, acuerdos o dictámenes de cada Sesión, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, remitiendo por escrito o en medio electrónico y con la oportunidad debida a la Secretaría Técnica los asuntos aprobados en la Comisión, a fin de que los mismos puedan ser enlistados en el Orden del Día correspondiente, circulados a los demás integrantes". En ningún momento se establece explícitamente que el Acta de la Comisión la debe elaborar la Secretaría Técnica.

CONSIDERACIONES DE HECHO

1) En un análisis comparado de Concejos de otras alcaldías de la Ciudad de México, tanto del periodo 2019-2021, como de las actuales administraciones, también se encontró que es práctica común que las Comisiones elaboren sus propias actas.

2) El 100 % de las actas de sesiones de las Comisiones que actualmente se han recibido en la Secretaría Técnica del Concejo de la Alcaldía Álvaro Obregón desde el inicio de esta administración a la fecha, indistintamente de la versión del reglamento aplicable, todas y cada una han sido elaboradas por las Presidencias de las Comisiones conforme lo establece la normatividad descrita líneas previas.

3) La solicitud de que la Secretaría Técnica elabore las Actas de la Comisión que usted preside, además de transgredir las obligaciones reglamentarias de la Secretaría, generaría inequidad y discriminación respecto del resto de Comisiones que han elaborado sus propias actas desde su instalación a la fecha.

4) La Secretaría técnica no cuenta con una estructura administrativa basta y suficiente para además de cumplir con las atribuciones legales inherentes al Concejo en su calidad de órgano colegiado descritas previamente, realizar también todas las atribuciones que le corresponden a cada una de las quince Comisiones del Concejo (aclarando que ya se coadyuva en algunas, conforme lo establece el reglamento).

5) La frase pronunciada en la sesión del pasado 28 de febrero sobre la que intenta fundamentar su petición es genérica, no señala puntual y específicamente la obligación de la Secretaría técnica para elaborar las actas de las comisiones. No obstante lo anterior, es un principio básico de Derecho y de la jerarquía de las leyes que una frase o un comentario hechos en público no pueden estar por encima de lo que ya está claramente reglamentado, como es el caso de las obligaciones de la Secretaría Técnica del Concejo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, en cuanto a su petición de conferir una nueva obligación a la Secretaría Técnica para que ésta elabore las Actas de la Comisión de Desarrollo Sustentable y Movilidad que usted preside, no es atendible en tanto no se lleve a cabo una modificación previa al Artículo 9 del Reglamento, en el que se establecen las facultades y obligaciones de la Secretaría Técnica. Dicha modificación al Reglamento deberá sujetarse al procedimiento establecido en el Artículo 103 del mismo.

Respecto de su petición de llevar a cabo las grabaciones de las sesiones de comisiones, le comento que esta Secretaría Técnica ha dado y seguirá dando cabal cumplimiento al Artículo 81 del Reglamento en el sentido de gestionar las grabaciones ante la Coordinación de Comunicación Social de esta Alcaldía, siempre y cuando la Secretaría Técnica sea notificada por escrito con 48 horas de anticipación. Usted podrá recoger personalmente o autorizar a alguien más por escrito, quien deberá acreditarse con identificación oficial, para facilitarles el único ejemplar original del que se dispone, de las grabaciones de las sesiones de comisiones.

Finalmente, en lo que hace a su solicitud relacionada con el techo presupuestal de la Comisión que preside, se adjunta copia del oficio CDMX/AAO/DGA/DF/1035/2022, suscrito por la Mtra. Nora Nelly Martínez Pérez, Directora de Finanzas de esta Alcaldía.

[…]

CDMX/AAO/DGA/DF/1035/2022

En atención al oficio CDMX/AAO/STC/258/2022, a través del cual el concejal Ángel Tamariz Sánchez solicita conocer el techo presupuestal asignado y disponible para la Comisión de Desarrollo Sustentable y Movilidad del Concejo de la Alcaldía para el ejercicio fiscal 2022; al respecto le comento, que de acuerdo con los registros existentes en el Presupuesto para el ejercicio 2022 de esta Alcaldía, no se tienen recursos destinados específicamente para la Comisión de Desarrollo Sustentable y Movilidad del Concejo de la Alcaldía, toda vez que el presupuesto no se desagrega a nivel de comisiones.

AAO/CATS/0083/2022

Secretaria Técnica del Concejo en la Alcaldía Álvaro Obregón.

Asunto: Envío de las actas de la Comisión de Desarrollo Sustentable y Movilidad de los meses de noviembre y diciembre de 2021, solicitud de su atención para la elaboración de las actas de los meses de enero y febrero de 2022 y solicitud para conocer el techo presupuestal asignado y disponible de la Comisión de Desarrollo Sustentable y Movilidad.

Adjunto al presente le envió las actas de la Sesiones de la Comisión de Desarrollo Sustentable y Movilidad de los meses de noviembre y diciembre de 2021.

Adicionalmente y como es de su conocimiento, desde el mes de enero se dio de baja por instrucción de la Alcaldesa Lía Limón García. al personal que me apoyaba en las tareas inherentes a mis responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y el propio Reglamento Interior de Sesiones del Concejo y Comisiones de Seguimiento de la Alcaldía de Álvaro Obregón, violentando lo establecido lo hasta entonces contemplado en el citado reglamento.

A su vez cabe recordar que mediante oficios **AAO/CATS/005/2022** y **AAO/CATS/029/2022** se solicitó el apoyo de la secretaria técnica para la grabación de audio y video de la Sesiones de enero y febrero de 2022. Como lo contemplaba también el propio Reglamento Interior de Sesiones del Concejo y Comisiones de Seguimiento de la Alcaldía de Álvaro Obregón, que en su Art. 81 vigente durante los meses de enero y febrero de 2022 señalaba:

> *"Las Sesiones de las Comisiones deberán video grabarse por la Secretaría Técnica del Concejo".*

También es importante recordar que el Art. 97 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México define y establece las funciones de las Comisiones:

> *"Las comisiones son órganos que se integran con el objeto de contribuir a **cuidar y vigilar el correcto funcionamiento de la Alcaldía**, en el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados".*

Es por ello que en la Sesión del Concejo de la Alcaldía Álvaro Obregón de fecha 28 de febrero de 2022, presente un punto de acuerdo para exhortar a la

Alcaldesa Lía Limón García para que se dé trato igualitario a todos los Concejales, proporcionando los recursos humanos, de manera equitativa y, por lo tanto, la misma cantidad de asesores o personal de apoyo o personal que auxilie en sus labores a todos los Concejales y para que, de manera inmediata, se emitiera el alta respectiva del personal de apoyo de los Concejales, restituyendo así en sus puestos y con sus retribuciones correspondientes a los Asesores de MORENA señalando lo siguiente:

> *"las atribuciones de los Concejales son opinar sobre el programa de reordenamiento territorial de la alcaldía, proponer reformas al reglamento interior, aprobar bandos, aprobación del proyecto de presupuestos, **supervisión y evaluación de las acciones de gobierno** , responder a las solicitudes de accesos a la información, información anual de nuestras actividades, conocer y analizar sobre las normas de carácter general o informe financiero, contribuir y cuidar el correcto funcionamiento de la Alcaldía y proponer al Concejo a celebrar reuniones públicas y las localidades de nuestra demarcación, llamar a compadecer a los titulares de las unidades administrativas de la Alcaldía, aprobar el Programa de Gobierno de la Alcaldía más otras 15 contempladas en el artículo 104 de la Ley Orgánica de Alcaldías".*

Lamentablemente dicho punto de acuerdo fue votado en contra por los Concejales del PRI, PAN Y PRD, con lo cual han sido disminuidas nuestras atribuciones como concejales al reducir nuestra capacidad de operación y trabajo que tenemos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías y el Reglamento Interior de Sesiones del Concejo y Comisiones de Seguimiento de la Alcaldía de Álvaro Obregón

Es por ello que, desde el mes de enero, no cuento con personal que pueda atender la elaboración de las Actas de la Comisión de Desarrollo Sustentable y Movilidad y me veo en la necesidad de solicitarle, tenga a bien designar a quien estime pertinente para la elaboración de las actas de los meses de enero y febrero de 2022, como lo establece el nuevo reglamento interior de Sesiones del Concejo y atender lo señalado por la propia Alcaldesa Lía Limón García en la Sesión del Concejo del pasado 28 de febrero en donde la Alcaldesa menciono:

> *"porque pues la ley establece la posibilidad de que los concejales puedan contar con el personal básico y el personal básico lo tienen,* ***lo tiene ahí en donde están las oficinas****"*

Y más adelante para no dejar lugar a duda la Alcaldesas indico al personal al que se refería manifestando:

> *"tienen el apoyo de un* ***personal que está en las oficinas de los Concejales****"*

Dichas manifestaciones pueden ser consultadas en la versión estenográfica de la sesión en la siguiente página: **https://aao.cdmx.gob.mx/2022/03/documentos-de-la-quinta-sesion-ordinaria-del-concejo-2022/**

En virtud de lo anteriormente expuesto, le solicito que, para las próximas sesiones de la Comisión de Desarrollo Sustentable y Movilidad, tenga a bien designar el personal necesario y suficiente para realizar las grabaciones y elaboración de las actas correspondientes como lo establecen los Art. 77 Fracción VIII y 81 del Reglamento Interior de Sesiones del Concejo y Comisiones de Seguimiento de la Alcaldía de Álvaro Obregón.

Finalmente le solicito tenga a bien girar las instrucciones pertinentes a quien considere pertinente, para informar a un servidor del techo presupuestal asignado y disponible para la Comisión de Desarrollo Sustentable y Movilidad respecto al ejercicio 2022.

Sin más por el momento, agradeceré las atenciones al presente para su

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 31 de julio de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que expreso en su parte conducente como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

> *"1.- EL CONCEJAL EN SU RESPUESTA MENCIONA EL PRESUPUESTO DE LA COMISIÓN, QUE NORMA ESTABLECE QUE LAS COMISIONES TIENEN PRESUPUESTO. AUNADO A ELLO ¿CUÁNTO PRESUPUESTO CONSIDERA EL PERTINENTE?, PUES UNA SESIÓN ÚNICAMENTE GASTARÍA EL PAPEL PARA CITAR, LAS PLUMAS Y YA. ¿EN QUÉ MÁS GASTARÍA DICHO PRESUPUESTO? 2.- MENCIONA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA TERCERA PÁGINA, QUE "SÍ ES UNA OBLIGACIÓN" EL SESIONAR DEL PLENO DEL CONSEJO, A LO QUE ENTIENDO QUE USTED CONSIDERA QUE NO ES UNA OBLIGACIÓN EL SESIONAR SU COMISIÓN. ¿USTED CONSIDERA QUE EL REGLAMENTO NO ES VINCULATORIO? ¿ÚNICAMENTE LA LEY? 3.- SOBREENTIENDO QUE POR LO REDACTADO EN SU PRIMER PÁRRAFO DE LA CUARTA PÁGINA, USTED NECESITA DE LA SESIÓN EN PLENO DEL CONSEJO PARA HACER SU TRABAJO, PUES ESTA LE "NUTRE" DE ASUNTOS A TRATAR. ¿NO CONSIDERA QUE LA MISMA REALIDAD Y EL TRANSPORTE TAN COMPLICADO EN LA DEMARCACIÓN NO LE NUTRE YA DE BASTANTES TEMAS PARA SU COMISIÓN? 4.- SOLICITO QUE CON FUNDAMENTO EN LO REDACTADO POR EL CONCEJAL EN LA QUINTA PÁGINA, EN CUANTO A LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE LAS ACTAS QUE LAS TIENE LA SECRETARÍA TÉCNICA, SE ME ANEXEN COMO LO SOLICITÉ EN MI SOLICITUD. 5.- SOLICITO QUE LA PREGUNTA 2 Y LA 3 DE MI SOLICITUD LA RESPONDA EL ÁREA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE. PUEDE SER LA MISMA SECRETARÍA TÉCNICA,*

CAPITAL HUMANO, FINANZAS, O EL ÁREA ENCARGADA TANTO DE LAS AMONESTACIONES ECONÓMICAS Y EL CONTEO DE LAS FALTAS DE LAS Y LOS CONCEJALES.." (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **10 de agosto de 2023**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 24 de agosto de 2023, el sujeto obligado mediante la plataforma SIGEMI, realizó la entrega de una respuesta complementaría. a través del oficio **CDMX/AAO/STC/104/2023** de fecha 21 de agosto de 2023, suscrito por su Secretaría Técnica del Concejo en Álvaro Obregón, adjuntando el oficio AAO/CATS/102/2023. Señalando lo siguiente:

Por consiguiente, vengo en tiempo y forma a realizar las siguientes manifestaciones para aclarar los cuestionamientos del ciudadano en aras de la transparencia.

EN CUANTO A SU PRIMER PUNTO Del análisis respectivo se pueden extraer los siguientes cuestionamientos

¿Qué norma establece que las comisiones tienen presupuesto?

Específicamente lo que establece la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México en el artículo 82 cuarto párrafo, establece

> *"El Concejo contará con personal que les auxiliará en el desempeño de sus funciones y su retribución será cubierta en los términos que señale la normatividad correspondiente*
>
> *En o la titular de la Alcaldía garantizará al Concejo un espacio físico adecuado así como los insumos materiales para el cumplimiento de sus funciones". Sic*

Sin embargo, como le explicamos al ciudadano en la respuesta, no se cuentan con los insumos materiales ni humanos para la celebración de las sesiones no por una sino por todas las circunstancias que se explicaron en la respuesta **en conjunto y no deben ni pueden ser estudiadas por separado ya que forman parte de un todo, la cual es la justificación a la no realización de sesiones.**

¿Cuánto presupuesto considera pertinente?

Se le informa al ciudadano que no podemos contestar su pregunta, ya que no nos sujetamos a consideraciones sino a hechos reales, por eso mismo se anexaron a la respuesta copia de los oficios que se ha girado y al tener negativa de las solicitudes no se cuentan con los insumos materiales ni humanos para la celebración de las sesiones no por una causa sino por todas las circunstancias que se explicaron en la respuesta **en conjunto y no deben ni pueden ser estudiadas por separado ya que forman parte de un todo, la cual es la justificación a la no realización de sesiones.**

¿En que más gastaría dicho presupuesto?

Se le informa al ciudadano que no podemos contestar su pregunta, ya que no nos sujetamos a consideraciones sino a hechos reales, por eso mismo se anexaron a la respuesta copia de los oficios que se ha girado y al tener negativa de las solicitudes no se cuentan con los insumos materiales ni humanos para la celebración de las sesiones no por una causa sino por todas las circunstancias que se explicaron en la respuesta **en conjunto y no deben ni pueden ser estudiadas por separado ya que forman parte de un todo, la cual es la justificación a la no realización de sesiones.**

EN CUANTO A SU SEGUNDO PUNTO Del análisis respectivo se pueden extraer los siguientes cuestionamientos

¿Usted considera que no es una obligación el sesionar su comisión?

Se le informa al ciudadano que pese a ser una obligación no se cuentan con los insumos materiales ni humanos para la celebración de las sesiones no por una causa sino por todas las circunstancias que se explicaron en la respuesta **en conjunto y no deben ni pueden ser estudiadas por separado ya que forman parte de un todo, la cual es la justificación a la no realización de sesiones.**

Por eso mismo se le anexan los oficios que se han girado y se le explicó la justificación de no haber sesionado.

¿Usted considera que el Reglamento no es vinculatorio?

Si bien es cierto que el reglamento es vinculatorio, no nos sujetamos a consideraciones sino a hechos reales, por eso mismo se anexaron a la respuesta copia de los oficios que se ha girado y al tener negativa de las solicitudes no se cuentan con los insumos materiales ni humanos para la celebración de las sesiones no por una causa sino por todas las circunstancias que se explicaron en la respuesta **en conjunto y no deben ni pueden ser estudiadas por separado ya que forman parte de un todo, la cual es la justificación a la no realización de sesiones.**

¿Únicamente la Ley?

Si bien es cierto que la ley no es la única norma vinculatoria, no nos sujetamos a consideraciones sino a hechos reales, por eso mismo se anexaron a la respuesta copia de los oficios que se ha girado y al tener negativa de las solicitudes no se cuentan con los insumos materiales ni humanos para la celebración de las sesiones no por una causa sino por todas las circunstancias que se explicaron en la respuesta **en conjunto y no deben ni pueden ser estudiadas por separado ya que forman parte de un todo, la cual es la justificación a la no realización de sesiones.**

EN CUANTO A SU TERCER PUNTO Del análisis respectivo se pueden extraer los siguientes cuestionamientos

¿Usted necesita de la sesión en pleno del Concejo para hacer su trabajo?

Se le informa al ciudadano, que el trabajo que ha realizado como concejal, ha sido constante y abundante como se puede observar en el informe de labores, que está publicado en la página de internet

https://aao.cdmx.gob.mx/

Sin embargo no se cuentan con los insumos materiales ni humanos para la celebración de las sesiones no por una causa sino por todas las circunstancias que se explicaron en la respuesta **en conjunto y no deben ni pueden ser estudiadas por separado ya que forman parte de un todo, la cual es la justificación a la no realización de sesiones.**

¿No considera que la misma realidad y el transporte tan complicado en la demarcación no le nutre ya de bastante temas para su comisión?

Se le informa al ciudadano no nos sujetamos a consideraciones sino a hechos reales, por eso mismo se anexaron a la respuesta copia de los oficios que se ha girado y al tener negativa de las solicitudes no se cuentan con los insumos materiales ni humanos para la celebración de las sesiones no por una causa sino por todas las circunstancias que se explicaron en la respuesta **en conjunto y no deben ni pueden ser estudiadas por separado ya que forman parte de un todo, la cual es la justificación a la no realización de sesiones.**

Sin embargo y pese a esta circunstancia se a venido atendiendo individualmente y en la medida de lo posible, los diversos temas que cubren parte de la actividad

de la comisión, como se puede observar en los oficios AAO/CATS/030/2023, AAO/CATS/036/2023 y AAO/CATS/041/2023 mismos que anexo al presente, por lo que constantemente se revisan diversos temas de la alcaldía.

EN CUANTO AL PUNTO CUARTO

No va dirigido a mi persona, y no está dentro de mis funciones subir la información a la página de internet de la alcaldía.

EN CUANTO AL PUNTO QUINTO

No va dirigido a mi persona, y no está dentro de mis funciones.

AAO/CATS/030/2023

Con fundamento en el artículo 103 fracción V y VI de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y el artículo 8 fracción XII del Reglamento Interior de Sesiones del Concejo y Comisiones de Seguimiento de la Alcaldía Álvaro Obregón, le solicito tenga a bien dar atención íntegra y expedita a lo siguiente:

En la colonia Herón Proal, los vecinos tienen distintas peticiones respecto a diversas problemáticas, razón por la cual me permito enviar a usted una ficha técnica que consta de las peticiones vecinales junto con los folios del Sistema Unificado de Atención Ciudadana, así como proporcionar los datos del vecino designado para dar seguimiento a las presentes peticiones así como sus datos para recibir o escuchar notificaciones de estas mismas.

FOLIO SUAC	DESCRIPCIÓN	FOTOGRAFÍA
1.SUAC-2303241889708	Solicitud de rondines de seguridad en las noches, los días viernes, sábado y domingo ya que se reúnen a tomar en esa esquina. Ubicación: C. Principal #75 entre Calle 6 y C. Rosa de Oro, colonia Herón Proal, C.P 01630, alcaldía Álvaro Obregón.	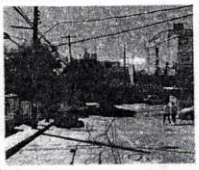
2.SUAC-2303241889722	Solicitud de balizamiento de banquetas en toda la calle. Ubicación: C. Principal s/n, colonia Herón Proal, C.P 01630, alcaldía Álvaro Obregón.	

DERECHOS / NUESTRA CASA CONCEJAL ÁLVARO OBREGÓN 2021-2024

3.SUAC-2303241889747	Solicitud de término de reparación de banqueta, hace una semana por parte de la alcaldía arreglaron un parte de la entrada del vecino pero quedó inconcluso. Ubicación: Cda. Centenario #50 colonia Herón Proal, C.P 01630, alcaldía Álvaro Obregón.	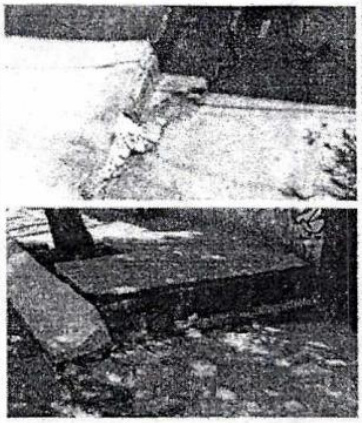
4.SUAC-2303241889772	Solicitud de dictamen en árbol que se encuentra en alto riesgo de caída. Ubicación: Calles 6 #13 colonia Herón Proal, C.P 01630, alcaldía Álvaro Obregón.	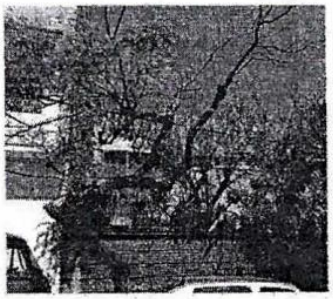

[…]

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.5073/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 24 de Agosto de 2023 a las 00:00 hrs.

VI. Cierre de instrucción. El 01 de septiembre de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;* 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**[1]

> ***"Artículo 249.*** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*
> *I. El recurrente se desista expresamente;*
> *II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
> *III**. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia**.*
>
> ***Artículo 248.*** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> *I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
> *II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
> *III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
> *IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
VI. ***El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."***

En este orden de ideas, se observa que la parte recurrente modificó y amplió su petición al interponer el recurso de revisión, lo que guarda relación con lo dispuesto en el diverso 249, fracción III en relación al artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, el cual dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Lo anterior es así, toda vez que la parte recurrente al interponer el recurso de revisión que nos ocupa añadió lo siguiente:

"…

Solicitud	Agravio
DESEO SABER LO SIGUIENTE: **1.- el motivo por el cual el concejal ángel augusto tamaríz sánchez ha realizado unicamente una sesión ordinaria y ninguna extraordinaria de la comisión que preside; desarrollo sustentable y movilidad. sabiendo que debe realizarlas de manera trimestral según reglamento del concejo. esta información es todo lo que sale en la pagina de dicha comisión, de ser el caso de existir más sesiones, pero que no se han subido, deseo el acta de todas las realizadas.** **2.- saber si existe algún justificante por sus faltas, y de no ser el caso, saber si aplica lo relativo al artículo 68 de la ley orgánica de alcaldías que dicta que con tantas faltas se deberá llamar a su suplente.** **3.- ¿existirá alguna amolestación económica por el haber incumplido con la ley?**	**1.- EL CONCEJAL EN SU RESPUESTA MENCIONA EL PRESUPUESTO DE LA COMISIÓN, QUE NORMA ESTABLECE QUE LAS COMISIONES TIENEN PRESUPUESTO. AUNADO A ELLO ¿CUÁNTO PRESUPUESTO CONSIDERA EL PERTINENTE?, PUES UNA SESIÓN ÚNICAMENTE GASTARÍA EL PAPEL PARA CITAR, LAS PLUMAS Y YA. ¿EN QUÉ MÁS GASTARÍA DICHO PRESUPUESTO? 2.- MENCIONA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA TERCERA PÁGINA, QUE "SÍ ES UNA OBLIGACIÓN" EL SESIONAR DEL PLENO DEL CONSEJO, A LO QUE ENTIENDO QUE USTED CONSIDERA QUE NO ES UNA OBLIGACIÓN EL SESIONAR SU COMISIÓN. ¿USTED CONSIDERA QUE EL REGLAMENTO NO ES VINCULATORIO? ¿ÚNICAMENTE LA LEY? 3.- SOBREENTIENDO QUE POR LO**

	REDACTADO EN SU PRIMER PÁRRAFO DE LA CUARTA PÁGINA, USTED NECESITA DE LA SESIÓN EN PLENO DEL CONSEJO PARA HACER SU TRABAJO, PUES ESTA LE "NUTRE" DE ASUNTOS A TRATAR. ¿NO CONSIDERA QUE LA MISMA REALIDAD Y EL TRANSPORTE TAN COMPLICADO EN LA DEMARCACIÓN NO LE NUTRE YA DE BASTANTES TEMAS PARA SU COMISIÓN? 4.- SOLICITO QUE CON FUNDAMENTO EN LO REDACTADO POR EL CONCEJAL EN LA QUINTA PÁGINA, EN CUANTO A LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE LAS ACTAS QUE LAS TIENE LA SECRETARÍA TÉCNICA, SE ME ANEXEN COMO LO SOLICITÉ EN MI SOLICITUD. 5.- SOLICITO QUE LA PREGUNTA 2 Y LA 3 DE MI SOLICITUD LA RESPONDA EL ÁREA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE. PUEDE SER LA MISMA SECRETARÍA TÉCNICA, CAPITAL HUMANO, FINANZAS, O EL ÁREA ENCARGADA **TANTO DE LAS AMONESTACIONES ECONÓMICAS Y EL CONTEO DE LAS FALTAS DE LAS Y LOS CONCEJALES.** **[Énfasis añadido]**

En tal virtud, de la comparación realizada entre la solicitud de información en el énfasis añadido con letras resaltadas en negro y subrayadas en su recurso de revisión , se advirtió que la parte recurrente modificó su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al sujeto obligado proporcione **información diversa a la planteada originalmente, resultando un requerimiento novedoso**, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al sujeto

obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial. Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el **artículo 249, fracción III** en relación con el diverso **248, fracción VI de la Ley de Transparencia**; únicamente por lo que hace al **nuevo requerimiento de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.**

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió información sobre las funciones y facultades de un concejal, sobre sus sesiones ordinarias y extraordinarias, de la comisión que preside de Desarrollo Sustentable y movilidad, solicitando el acta de todas las sesiones realizadas, así también saber de la existencia de faltas en el artículo 68 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y la existencia de una amonestación por un incumplimiento.

De la solicitud de información y la respuesta del sujeto obligado se advierte lo siguiente:

1) Señaló del numeral 1, la justificación para que no sesione la Comisión de Desarrollo Sustentable y Movilidad de la Alcaldía Álvaro Obregón; así también señaló los fundamentos que consideró pertinentes a través de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, la cual es una norma superior.
2) Así en cuanto a las actas, informó que no se a realizado una sesión ordinaria del Consejo, si no dos la segunda con verificativo en el mes de marzo de 2022, y la Secretaría Técnica del Consejo de Alcaldía es la encargada del archivo general del consejo y cuenta con ellas.

3) De acuerdo con el numeral dos, informó que no cuenta con información que proporcionar al no estar dentro de las atribuciones del área contar con un registro de faltas.
4) Respecto del numeral 3, no cuenta con información que proporcionar ya que no esta dentro de las funciones la aplicación de ninguna sanción.

En ese sentido la persona recurrente se agravio medularmente de lo siguiente:

- Se anexen las Actas de todas las sesiones realizadas por las facultades de la persona servidora pública.

- La falta de búsqueda exhaustiva de los numerales 2 y 3 de la solicitud.

En virtud de que los demás requerimientos **se consideran novedosos ya que realiza nuevos planteamientos, en relación con la información solicitada como se muestra en el recuadro de la consideración segunda en el Inciso C).**

- En este sentido se observa que el agravio de la *persona recurrente* refiere la falta de entrega de las actas de sesiones realizadas por la persona servidora pública y la falta de búsqueda exhaustiva respecto al numeral 2 y 3, sin agraviarse de los demás planteamientos de su solicitud primigenia por lo que no serán analizados en la presente resolución, pues se tienen como **actos consentidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX***, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el

recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro ***ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.***[2]

Bajo esa tesitura el sujeto obligado, entrego una respuesta complementaria a través de la que señaló atender el agravió expuesto por la persona recurrente, por lo que se estudiara en el siguiente considerando.

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado colmo la solicitud de Información pública?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

> *"**Artículo 2**. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*
> ***…***
> ***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

[2] Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

…"

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

*"**Artículo 11.** El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia**.*

***Artículo 12**. (…)*

***Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona,** para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

(Énfasis resaltado)

***Artículo 14**. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información **Pública de toda persona**.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite."

- De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

- Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

- En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, en resumen, se determinó que el agravió emana de la respuesta incompleta, por lo tanto, este Instituto recibió la respuesta complementaría, alegatos y manifestaciones del sujeto obligado, que señalan acreditar la entrega documental para satisfacer el agravió emanado.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

…
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
…

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

1. **Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.**

2. **Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.**

Por lo que, tomando en cuenta lo anterior, es necesario realizar el análisis de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, con el objeto de conocer si a través de esta atendió de manera adecuada la solicitud de información.

En la solicitud en comento se percibe que el sujeto obligado se pronuncia categóricamente de los requerimientos formulados en la respuesta primigenia. No obstante; no se percibe un pronunciamiento fundado y motivado respecto de las Actas sesionadas por el consejo respecto de la persona servidora pública, en ese sentido las obligaciones de Transparencia de la Ley local, señala lo siguiente:

…

> "…Artículo 124. Además de lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes, los órganos político-administrativos, **Alcaldías** o Demarcaciones Territoriales deberán mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:
>
> …
>
> XXV. Publicar el directorio de las personas integrantes del consejo, indicando las comisiones a las que pertenece; **el calendario de las sesiones del pleno y de las comisiones, así como las actas correspondientes, adicional a sus informes;".**

Así también se señala la falta de búsqueda exhaustiva qué ocurrió en los numerales 2 y 3, ya que si bien el área correspondiente al tema de la persona servidora pública, no se observa en documentales lo establecido en el articulo 211 de la Ley Local de Transparencia que señala lo siguiente:

> "…Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada" .

Por lo anteriormente expuesto se debe de traer a colación lo ordenado en la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que señala lo siguiente:

> "…**Artículo 86**. Las sesiones del Consejo serán presididas por la Alcaldesa o el Alcalde, contará con una secretaría técnica designada de conformidad con lo señalado en la presente ley
>
> **Artículo 87**. Las decisiones del Concejo deberán resolver los asuntos de su competencia de manera colegiada y al efecto, celebrarán las sesiones siguientes:
>
> **I. Ordinarias**, se llevarán a cabo por lo menos una vez por mes. El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de sesiones, se deberán entregar a los Concejales con cuando

menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente;

II. Extraordinarias, cuando la importancia o urgencia del asunto que se trate, lo requiera y tratarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado. El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de sesiones, se deberán entregar a los Concejales con cuando menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente; y

III. Solemnes, las sesiones en que se instale la Alcaldía, se rinda el informe de la administración de la Alcaldía y aquellas que acuerde el Concejo. En estas sesiones no habrá lugar a interpelaciones. Las sesiones serán públicas, salvo aquellas que sean consideradas cerradas por la trascendencia de los temas a tratar.

Artículo 88. Se podrá citar a sesiones de Consejo por solicitud que haga la Alcaldesa o el Alcalde o por solicitud de la mayoría absoluta de los Concejales.

La primera convocatoria a la sesión deberá notificarse en forma personal, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación; contendrá el orden del día y, en su caso, la información necesaria para el desarrollo de la sesión, así como el lugar, día y hora en que se llevará a cabo. Se exceptuarán los requisitos anteriores y la citación se hará por medios idóneos, cuando el o los asuntos a tratar sean de carácter urgente y de obvia resolución, para que se instale y celebre la sesión deberán estar presente por lo menos la mitad más uno de los miembros del Concejo. De no asistir el número de miembros necesarios para celebrar las sesiones, se realizará una segunda convocatoria mediante estrados el mismo día señalado en la primera convocatoria con media hora de diferencia, y ésta se llevará a cabo con los Concejales que asistan;

Artículo 92. El desarrollo de las sesiones del Concejo, se hará constar por la secretaría técnica en un libro o folios de actas, en los cuales quedarán anotados en forma extractada, los asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando el acuerdo del Concejo se refiera a normas de carácter general o informes financieros, se hará constar o se anexarán íntegramente al libro o folios de actas. En los demás casos, bastará que los documentos relativos al asunto tratado, se agreguen al apéndice del libro o folios de actas;

Las actas deberán ser firmadas por los integrantes de la Alcaldía que participaron en la sesión para su validez plena;

...

- De las normativas anteriormente expuestas se desprende que la **Ley de Transparencia Local** señala el procedimiento que deben de sujetarse los sujetos obligados para agotar su búsqueda en cada una de las solicitudes de información, cosa que no sucedió al no turnar a sus unidades administrativas que sean competentes.

- Así también la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, señala las normas que se deben de seguir en las sesiones del Consejo, en los asuntos de su competencia de manera colegiada y al efecto, **celebrando sesiones Ordinarias, extraordinarias y Solemnes.**

- Bajo ese entendido la multicitada Ley de Transparencia Local Indica que lo peticionado de acuerdo con las Actas de sesiones son información considerada obligación de Transparencia es decir de oficio.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no brinda certeza al particular, ni es exhaustiva ni está fundada ni motivada, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

> ***Artículo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
>
> ***VIII****.* ***Estar fundado y motivado****, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
>
> ***IX****. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*
>
> ***X****. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados*** *o previstos por las normas.*

En suma, toda vez que el sujeto obligado no dio contestación a todas las preguntas formuladas por el particular, al no haber atendido enteramente la solicitud del particular, el sujeto obligado dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador a este Instituto, mismo que señala:

> ***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.*** *De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con*

los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, ***cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado*** *y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a los recurrentes deben atender a los principios de congruencia y **exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

En este sentido, toda vez que **no acreditó proporcionar la información de la solicitud, al particular ni realizo un pronunciamiento fundando y motivado**, situación que vulnera el derecho del particular, ya que limita el derecho al acceso a la información.

Lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO CUARTO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD
CAPITULO ÚNICO

Artículo 125. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar*

hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.
…

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO II
De la prueba
Reglas generales

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**[3]

En consecuencia, este Instituto determina que el agravio del particular es **fundado**.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Entregue las Actas de las sesiones realizadas en el requerimiento de información pública primigenio contando con las opciones siguientes.
    - Señale el enlace que conduzca a sus obligaciones de transparencia y de forma fundada y motivada señale detalladamente como obtener las actas de interés de la persona solicitante.
    - A través de su Comisión de Desarrollo Sustentable y Movilidad de la Alcaldía Álvaro Obregón, realice su entrega en copia simple en formato digital.

[3] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

- Realice una nueva búsqueda en todas sus unidades Administrativas que por sus facultades puedan ser competentes respecto a los requerimientos 2 y 3.

- Todo lo anterior deberá ser notificado a la persona recurrente a través de los medios de entrega de información señalados en su solicitud primigenia.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, en un plazo de **diez días** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 248, fracción VI, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE en el recurso de revisión por lo que hace a los requerimientos novedosos.** asimismo, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO